



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

### Administración:

Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

Domicilio: Felipe Espino, 1.

Teléf.-Fax 923 29 31 35.

bop@lasalina.es

D.L.: S. 1-1958.

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Salamanca se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Salamanca (B.O.P. nº 89 de 13 de mayo de 2010) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la provincia de Salamanca (B.O.P. nº 20 de 11 de febrero de 2010).

## Í N D I C E

### ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS.

#### - JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

**Delegación Territorial de Salamanca. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.** RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN SALAMANCA, SOBRE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE REFORMA DE LINEA, EN CIUDAD RODRIGO, SANCTI SPIRITUS Y TENEBRON, SECTOR "LINEA STR CIUDAD RODRIGO-VALDECARPINTEROS" EXPEDIENTE 13323. Pág. 2. RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN SALAMANCA, SOBRE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE LA INSTALACION ELECTRICA DE AMPLIACION DE STR, EN ZORITA DE LA FRONTERA, SECTOR "STR ZORITA" EXPEDIENTE 13324. Pág. 2. RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN SALAMANCA, SOBRE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE REFORMA DE LINEA, EN BEJAR, SECTOR "LINEA CIRCUNVALACION SUR" EXPEDIENTE 13325. Pág. 3. RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN SALAMANCA, SOBRE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE LA INSTALACION ELECTRICA DE REFORMA DE LINEA, EN ENCINASOLA DE LOS COMENDADORES, SECTOR "LINEA STR VITIGUDINO-GUADRAMIRO", EXPEDIENTE 13326. Pág. 3. RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN SALAMANCA, SOBRE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE LA INSTALACION ELECTRICA DE REFORMA DE LINEA "BARRUECOPARDO-VILLASBUENAS", EN BARRUECOPARDO, EXPEDIENTE 13327. Pág. 4. RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN SALAMANCA, SOBRE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE LA INSTALACION ELECTRICA DE L.S.M.T. Y CT DE MANIOBRAS, EN VALDUNCUIEL, SECTOR "AGUAS DE SAN JOAQUIN", EXPEDIENTE 13328. Pág. 4.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL.

#### - AYUNTAMIENTOS.

**Ciudad Rodrigo.** Pág. 5.

**Gallegos de Argañán.** Pág. 12.

**Mancomunidad del Águeda, Yeltes y Agadón.** Pág. 11.

**Mancomunidad Tierras del Tormes.** Pág. 11.

**Salamanca. SERVICIO DE POLICÍA Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS.** *Anuncio.* Pág. 5. **EPE PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.** *Adjudicaciones definitivas de contratos por la EPE Patronato Municipal de vivienda y Urbanismo del Ayuntamiento de Salamanca.* Pág. 5.

**Valdemierque.** Pág. 12.

**Villavieja de Yeltes.** Pág. 10.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

#### - JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN.

**De Vitigudino núm. 1.** EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 0000247/2010.. Pág. 12.

**ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
**Delegación Territorial de Salamanca**  
**Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**

RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SALAMANCA, SOBRE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE REFORMA DE LINEA, EN CIUDAD RODRIGO, SANCTI SPIRITUS Y TENEBRON, SECTOR "LINEA STR CIUDAD RODRIGO-VALDECARPINTEROS" EXPEDIENTE 13323

*ANTECEDENTES DE HECHO*

Visto el expediente instruido en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo a petición de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., en el que solicita autorización para la instalación antes descrita.

*FUNDAMENTOS DE DERECHO*

Cumplidos los tramites reglamentarios ordenados en el TITULO VII del Real Decreto 1995/2000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Capitulo II del Decreto 127/2003 de 30 de Octubre de la Junta de Castilla y León y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico.

Visto el Decreto 44/2002 de 14 de Marzo, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y el Decreto 156/2003 de 26 de Diciembre sobre desconcentración de Competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Servicio correspondiente, HA RESUELTO:

AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., REFORMA DE VARIOS TRAMOS DE LA LINEA "STR CIUDAD RODRIGO-VALDECARPINTEROS".

APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1995/2000 de 1 de Diciembre, artículos 130 y 131, con las siguientes condiciones:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso, se puedan solicitar y autorizar.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la presentación de la resolución.

3ª. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

4ª. Por este Servicio Territorial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen el servicio de electricidad, para lo cual el titular de la instalación, dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos, el cual, durante el periodo de construcción, y asimismo, también en el de explotación los tendrá bajo vigilancia e inspección en su totalidad.

4.1. Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008 de 29 de Agosto, por el que establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra, en el certificado de dirección de obra.

5ª. La Administración, podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª. En tales supuestos la Administración previo el oportuno expediente, acordara la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que deriven según las disposiciones legales vigentes

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION QUE NO PONE FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA, SE PODRA INTERPONERSE RECURSO DE ALZADA, ANTE EL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN EL PLAZO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 114 Y SIGUIENTES DE LA LEY 30/92 DE REGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.

SALAMANCA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, P.D (Resolución de 30/01/2004, BOCYL de 2/02/2004), JULIO RODRÍGUEZ SORIA

\* \* \*

RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SALAMANCA, SOBRE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE LA INSTALACION ELECTRICA DE AMPLIACION DE STR, EN ZORITA DE LA FRONTERA, SECTOR "STR ZORITA" EXPEDIENTE 13324

*ANTECEDENTES DE HECHO*

Visto el expediente instruido en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo a petición de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., en el que solicita autorización para la instalación antes descrita.

*FUNDAMENTOS DE DERECHO*

Cumplidos los tramites reglamentarios ordenados en el TITULO VII del Real Decreto 1995/2000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Capitulo II del Decreto 127/2003 de 30 de Octubre de la Junta de Castilla y León y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico.

Visto el Decreto 44/2002 de 14 de Marzo, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y el Decreto 156/2003 de 26 de Diciembre sobre desconcentración de Competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Servicio correspondiente, HA RESUELTO:

AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., LA AMPLIACION DE LA STR ZORITA CON UNA NUEVA POSICION DE 13,2/20 KV..

APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1995/2000 de 1 de Diciembre, artículos 130 y 131, con las siguientes condiciones:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso, se puedan solicitar y autorizar.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la presentación de la resolución.

3ª. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

4ª. Por este Servicio Territorial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen el servicio de electricidad, para lo cual el titular de la instalación, dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos, el cual, durante el periodo de construcción, y asimismo, también en el de explotación los tendrá bajo vigilancia e inspección en su totalidad.

4.1. Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008 de 29 de Agosto, por el que establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra, en el certificado de dirección de obra.

5ª. La Administración, podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª. En tales supuestos la Administración previo el oportuno expediente, acordara la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que deriven según las disposiciones legales vigentes

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION QUE NO PONE FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA, SE PODRA INTERPONERSE RECURSO DE ALZADA, ANTE EL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN EL PLAZO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 114 Y SIGUIENTES DE LA LEY 30/92 DE REGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.

SALAMANCA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, P.D (Resolución de 30/01/2004, BOCYL de 2/02/2004), JULIO RODRÍGUEZ SORIA

\* \* \*

RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SALAMANCA, SOBRE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE REFORMA DE LINEA, EN BEJAR, SECTOR "LINEA CIRCUNVALACION SUR" EXPEDIENTE 13325

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente instruido en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo a petición de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., en el que solicita autorización para la instalación antes descrita.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidos los tramites reglamentarios ordenados en el TITULO VII del Real Decreto 1995/2000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de Octubre de la Junta de Castilla y León y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico.

Visto el Decreto 44/2002 de 14 de Marzo, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y el Decreto 156/2003 de 26 de Diciembre sobre desconcentración de Competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Servicio correspondiente, HA RESUELTO:

AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., REFORMA DE 3 TRAMOS DE LA LINEA "CIRCUNVALACION SUR", CONDUCTOR CABLE HEPRZ1 DE 240 MM/2, LONGITUD DE 615 METROS, CON ORIGEN Y FINAL EN CIATAD LINEA .

APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1995/2000 de 1 de Diciembre, artículos 130 y 131, con las siguientes condiciones:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso, se puedan solicitar y autorizar.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la presentación de la resolución.

3ª. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

4ª. Por este Servicio Territorial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen el servicio de electricidad, para lo cual el titular de la insta-

lación, dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos, el cual, durante el periodo de construcción, y asimismo, también en el de explotación los tendrá bajo vigilancia e inspección en su totalidad.

4.1. Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008 de 29 de Agosto, por el que establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra, en el certificado de dirección de obra.

5ª. La Administración, podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª. En tales supuestos la Administración previo el oportuno expediente, acordara la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que deriven según las disposiciones legales vigentes

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION QUE NO PONE FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA, SE PODRA INTERPONERSE RECURSO DE ALZADA, ANTE EL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN EL PLAZO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 114 Y SIGUIENTES DE LA LEY 30/92 DE REGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.

SALAMANCA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, P.D (Resolución de 30/01/2004, BOCYL de 2/02/2004), JULIO RODRÍGUEZ SORIA

\* \* \*

RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SALAMANCA, SOBRE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE LA INSTALACION ELECTRICA DE REFORMA DE LINEA, EN ENCINASOLA DE LOS COMENDADORES, SECTOR "LINEA STR VITIGUDINO-GUADRAMIRO", EXPEDIENTE 13326

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente instruido en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo a petición de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., en el que solicita autorización para la instalación antes descrita.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidos los tramites reglamentarios ordenados en el TITULO VII del Real Decreto 1995/2000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de Octubre de la Junta de Castilla y León y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico.

Visto el Decreto 44/2002 de 14 de Marzo, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y el Decreto 156/2003 de 26 de Diciembre sobre desconcentración de Competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Servicio correspondiente, HA RESUELTO:

AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., REFORMA DE LA LINEA "STR VITIGUDINO-GUADRAMIRO", CONDUCTOR CABLE LA.-56 DE 54,6 MM/2, LONGITUD DE 424 METROS CON ORIGEN EN APOYO 119 DE LA LINEA VILLASBUENAS Y FINAL EN APOYO 120 DE LA LINEA GUADRAMIRO

APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1995/2000 de 1 de Diciembre, artículos 130 y 131, con las siguientes condiciones:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso, se puedan solicitar y autorizar.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la presentación de la resolución.

3ª. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

4ª. Por este Servicio Territorial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de la instalación, dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos, el cual, durante el periodo de construcción, y asimismo, también en el de explotación los tendrá bajo vigilancia e inspección en su totalidad.

4.1. Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008 de 29 de Agosto, por el que establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra, en el certificado de dirección de obra.

5ª. La Administración, podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª. En tales supuestos la Administración previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que deriven según las disposiciones legales vigentes.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION QUE NO PONE FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA, SE PODRA INTERPONERSE RECURSO DE ALZADA, ANTE EL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN EL PLAZO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 114 Y SIGUIENTES DE LA LEY 30/92 DE REGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.

SALAMANCA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, P.D (Resolución de 30/01/2004, BOCYL de 2/02/2004), JULIO RODRÍGUEZ SORIA

\* \* \*

RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN SALAMANCA, SOBRE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE LA INSTALACION ELECTRICA DE REFORMA DE LINEA "BARRUECOPARDO-VILLASBUENAS", EN BARRUECOPARDO, EXPEDIENTE 13327

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente instruido en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo a petición de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., en el que solicita autorización para la instalación antes descrita.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidos los tramites reglamentarios ordenados en el TITULO VII del Real Decreto 1995/2000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de Octubre de la Junta de Castilla y León y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico.

Visto el Decreto 44/2002 de 14 de Marzo, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y el Decreto 156/2003 de 26 de Diciembre sobre desconcentración de Competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Servicio correspondiente, HA RESUELTO:

AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., REFORMA DE LA LINEA "BARRUECOPARDO-VILLASBUENAS, CONDUCTOR CABLE LA 56 DE 54,6 MM/2, LONGITUD DE 1568 METROS CON ORIGEN EN APOYO 1 DE LA CITADA LINEA Y FINAL EN APOYO 20 DE LA MISMA LINEA

APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, artículos 130 y 131, con las siguientes condiciones:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso, se puedan solicitar y autorizar.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la presentación de la resolución.

3ª. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

4ª. Por este Servicio Territorial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de la instalación, dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos, el cual, durante el periodo de construcción, y asimismo, también en el de explotación los tendrá bajo vigilancia e inspección en su totalidad.

4.1. Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008 de 29 de Agosto, por el que establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra, en el certificado de dirección de obra.

5ª. La Administración, podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª. En tales supuestos la Administración previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que deriven según las disposiciones legales vigentes.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION QUE NO PONE FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA, SE PODRA INTERPONERSE RECURSO DE ALZADA, ANTE EL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN EL PLAZO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 114 Y SIGUIENTES DE LA LEY 30/92 DE REGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.

SALAMANCA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, P.D (Resolución de 30/01/2004, BOCYL de 2/02/2004), JULIO RODRÍGUEZ SORIA

\* \* \*

RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN SALAMANCA, SOBRE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE LA INSTALACION ELECTRICA DE L.S.M.T. Y CT DE MANIOBRAS, EN VALDUNCUIEL, SECTOR "AGUAS DE SAN JOAQUIN", EXPEDIENTE 13328

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente instruido en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo a petición de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., en el que solicita autorización para la instalación antes descrita.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidos los tramites reglamentarios ordenados en el TITULO VII del Real Decreto 1995/2000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro

y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de Octubre de la Junta de Castilla y León y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico.

Visto el Decreto 44/2002 de 14 de Marzo, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y el Decreto 156/2003 de 26 de Diciembre sobre desconcentración de Competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Servicio correspondiente, HA RESUELTO:

**AUTORIZAR** a IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., L.S.M.T. Y CT DE MANIOBRAS, CONDUCTOR CABLE HEPRZ1 DE 150 MM/2, LONGITUD DE 40 METROS CON ORIGEN EN APOYO 916 DE LA LINEA CALZADA DE VALDUNCIEL Y FINAL EN CT DE MANIOBRAS EN PROYECTO

**APROBAR** el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, artículos 130 y 131, con las siguientes condiciones:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso, se puedan solicitar y autorizar.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la presentación de la resolución.

3ª. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

4ª. Por este Servicio Territorial se comprobara si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de la insta-

lación, dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos, el cual, durante el periodo de construcción, y asimismo, también en el de explotación los tendrá bajo vigilancia e inspección en su totalidad.

4.1. Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008 de 29 de Agosto, por el que establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra, en el certificado de dirección de obra.

5ª. La Administración, podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª. En tales supuestos la Administración previo el oportuno expediente, acordara la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que deriven según las disposiciones legales vigentes

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros

**CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION QUE NO PONE FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA, SE PODRA INTERPONERSE RECURSO DE ALZADA, ANTE EL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN EL PLAZO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 114 Y SIGUIENTES DE LA LEY 30/92 DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.**

SALAMANCA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, P.D (Resolución de 30/01/2004, BOCYL de 2/02/2004), JULIO RODRÍGUEZ SORIA

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamientos

#### Salamanca

SERVICIO DE POLICÍA Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS

#### Anuncio

Durante el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal (Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas), para consultas, alegaciones y/o reclamaciones, el expediente incoado a instancia de VODAFONE ESPAÑA, S.A., solicitando LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES con emplazamiento en la finca sita en CT C-517 SALAMANCA-VITIGUDINO, Km 0,7, de esta Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, a 18 de agosto de 2010.-El Jefe de Servicio de Policía y Actividades Clasificadas, P.A., Alfredo Alonso Uceda.

\* \* \*

EPE PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

#### Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, se da cuenta de las siguientes adjudicaciones definitivas de contratos por la EPE Patronato Municipal de vivienda y Urbanismo del Ayuntamiento de Salamanca:

1. Obras de construcción de 45 VPP, trasteros y garajes en el Sector 61 "La Plata":

- Fecha: 22/07/2010.
- Adjudicatario: Construcciones Ríos Prieto, SA.
- Importe: 3.727.070,00 €, IVA no incluido

2. Finalización de obras de construcción de 44 VPP, trasteros y garajes en el Sector 61 "La Plata":

- Fecha: 02/08/2010.
- Adjudicatario: Gobercons, SL.
- Importe: 689.496,67 €, IVA no incluido

3. Finalización de obras de construcción de 14 y 20 VPP, trasteros y garajes en las Acciones 4 y 5 "Calixto y Melibea":

- Fecha: 02/08/2010.
- Adjudicatario: Gobercons, SL.
- Importe: 787.652,29 €, IVA no incluido.

4. Finalización de obras de construcción de 27 VPP, locales y garajes en la Acción 55 "Chamberí":

- Fecha: 02/08/2010.
- Adjudicatario: Broquel, SL.
- Importe: 1.102.095,81 €, IVA no incluido.

5. Obras de construcción de 76 VPP, trasteros y garajes en el Sector 39-D "Carretera de Aldealengua":

- Fecha: 06/08/2010.
- Adjudicatario: Construcciones Ríos Prieto, SA.
- Importe: 5.797.607,00 €, IVA no incluido.

Salamanca a 10 de septiembre de 2010.-El Presidente del Consejo de Admón., P.D. El Vicepresidente, Salvador Cruz García.

\* \* \*

### Ciudad Rodrigo

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL "REGLAMENTO MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS BASES REGULADORAS DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES DEL CARNAVAL DEL TORO DE CIUDAD RODRIGO".

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional de aprobación del "Reglamento Municipal que establece las Bases reguladoras de los festejos taurinos populares del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo" adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 7 de Octubre de 2009 y sin que se haya presentado alegación alguna tras su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 202, de 21 de Octubre de 2009, el citado acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, por lo que procede publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Diario Oficial referido la parte dispositiva de dicho acuerdo (Anexo 1), así como el texto íntegro del Reglamento (Anexo 2).

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro, en el anexo que se acompaña:

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia competente, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ciudad Rodrigo, 6 de septiembre de 2010.-EL ALCALDE, Fco. Javier Iglesias García.

#### ANEXO I

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2009 adoptó, entre otros, el acuerdo que en su parte dispositiva dice:

Primero.- Aprobar Inicialmente Reglamento que establece las Bases Reguladoras del desarrollo de los Festejos taurinos populares del Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y con arreglo a lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dicho acuerdo provisional, así como su Reglamento, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar aprobado definitivamente el Reglamento sin necesidad de posterior acuerdo expreso, si, pasado el plazo de presentar reclamaciones o sugerencias, no se hubiese presentado ninguna.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del acuerdo definitivo, en caso de que se adopte expresamente, o el presente acuerdo de aprobación inicial, elevado a definitivo, con motivo de no haber reclamaciones o sugerencias, así como el texto íntegro del Reglamento, informado de los recursos pertinentes.

#### ANEXO II

### 1. INTRODUCCIÓN

El Carnaval de Ciudad Rodrigo ha estado y está desde siempre vinculado a la figura del toro bravo.

El toro desde hace siglos ha sido, y es, el componente principal en torno al cual gira esta fiesta.

Hoy día no se concebiría la celebración de esta fiesta sin que el animal astado fuera el principal protagonista, aunque naturalmente no es el único, ya que la música y el disfraz y, en definitiva, la alegría y el bullicio son también parte importante e imprescindible de estas seculares fiestas mirobrigenses. Pero volvemos a recalcar, la figura señera que ha hecho de nuestro Carnaval algo especial es este bravo animal. No en balde el Carnaval de Ciudad Rodrigo se denomina CARNAVAL DEL TORO.

No hay que olvidar tampoco que quizá el factor determinante de la inclusión de este animal en la fiesta se deba a que nuestra Ciudad está enclavada en pleno Campo Charro, siendo considerada como la capital natural de esta singular comarca salmantina y, el Campo Charro, por sus condiciones naturales, es una tierra perfecta para la cría del toro bravo.

De esta afición que los mirobrigenses han tenido a las fiestas taurinas y que pueden considerarse como precursoras del Carnaval, tal y como hoy se conciben, constan datos documentales muy precisos desde hace más de quinientos años.

Se conserva en el Archivo Histórico Municipal de nuestra Ciudad un documento fechado en 1418, relacionando las rentas de propios del concejo correspondientes al año 1417, entre las cuales están el arrendamiento de la explotación de la pesca de un tramo del río Águeda a su paso por Ciudad Rodrigo, que dice así: "El piélagos de la puente arrendólo Bertol Sánchez por seys años, e que faga las talanqueras quando oviere de correr toros e ponga el tabrado por día de Sanct Iohán o por las alegrías del rey".

También en el rico Archivo Municipal y en el Archivo General de Simancas figura un documento idéntico expedido en Barcelona a 24 de septiembre de 1493 por los Reyes Católicos donde ordenan comedimiento a los regidores municipales por su desmedida afición a organizar festejos taurinos.

Tratar de dar una fecha del origen del Carnaval mirobrigense es tarea compleja, indudablemente una cosa es cierta: el toro siempre ha estado presente en todas las fiestas mirobrigenses. Ahora bien, desde cuándo están unidos Carnaval y toros, es un tanto difícil de precisar.

Un acuerdo del Cabildo Catedralicio, tomado en sesión celebrada el 23 de junio de 1525, prohíbe al chantre Juan de Silva y de Guzmán y a Cristóbal Fernández y a todos los demás miembros del Cabildo que sean máscaras y jueguen cañas, so pena de 100 ducados, que a continuación transcribimos, "se ha publicado que el día de la Magdalena ha de haber máscaras y juegos de cañas, se manda que aquel día asistan todos a vísperas para que se vea que no van".

Aparece ya el término máscara, elemento tradicional del carnaval, relacionado con los juegos de cañas Alardes y torneos eran cosa corriente desde muy antiguo y justificaban su existencia en que como plaza fuerte situada en un estratégico lugar bajo el punto de vista militar, sus ciudadanos tenían que estar siempre preparados para la guerra, organizándose también para el regocijo de las clases más populares corridas y capeas de toros.

Felipe II llegaría a justificar ante el papado las corridas de toros como una actividad muy propia para que sus súbditos estuvieran acostumbrados a los trabajos y peligros de las guerras.

La importancia de este acuerdo del cabildo catedralicio estriba en que se cita textualmente que "ha de haber máscaras".

Otra fecha clave en la celebración de las carnestolendas en Ciudad Rodrigo nos la ofrece Lope de Vega en su obra "La Buena Guarda o la encomienda bien guardada", que fue terminada el 16 de abril de 1610, y que sitúa su acción en Ciudad Rodrigo y habla de la celebración de sus carnavales, aunque después en su edición impresa y para evitar problemas con la censura se eliminara toda referencia a ciudades españolas.

Correr, capear, torear toros son festejos que se repiten cada año por diferentes motivos: el nacimiento de un infante, el triunfo de los ejércitos reales, determinadas fiestas religiosas que van cambiando con el paso de los años (San Juan, Santiago Apóstol, la Asunción.....) cuyas referencias aparecen sistemáticamente en los libros de actas del concejo a lo largo de los siglos.

Ya en el año 1732, el Ayuntamiento, en los libros de actas, en sesión de 11 de febrero de 1732 toma el siguiente acuerdo:

"Ablose en este ayuntamiento largamente en razón de aver pasado muchos años por la calamidad y contratiempos padecidos con la guerra, sin que se ayan executado corridas de toros enesta ciudad, siendo así que se practicaba antes della una corrida anual en cada un año para cuyo fin e efecto que llaman iunterias, contribuya con la porción de toros estipuladas en las concordias entre ciudad y tierra acerca de dichas yunterías y considerandose que de el restablecimiento aya corrida anual...."

Añadiendo que todo ello sea para regocijo del pueblo, además de que con esta fiesta se contribuirá a atraer forasteros para beneficio y utilidad del comercio

Más adelante, ese mismo año, en reunión capitular de 21 de febrero figura la primera referencia clara e irrefutable a la celebración del Carnaval en Ciudad Rodrigo, en los que los festejos taurinos son su principal componente.

"Acordose que los Caballeros Comisarios que fueron para las tres corridas de nobillos que se ejecutaron en los tres días de Domingo, Lunes y Martes de las próximas pasadas Carnes Tolendas, libren en el efecto

de ganancias de Carnicerías todos los gastos que se han echo para cerramiento de la Plaza y reduciendo dos doblones que se mandaron dar a dos mozos forasteros que en dichas tres corridas se ocuparon en sor-tear los expresados nobillos y que la cuenta que así libraron se haga buena en dicho efecto de carnicería”.

Finalmente y para terminar con las referencias documentales, hay que citar las ordenanzas municipales que a lo largo de los siglos han regulado los festejos taurinos, como por ejemplo el “Libro de Ordenanzas”, recopiladas por el Corregidor Bernal de Mata, fechado el año 1500, o las que fueran aprobadas en 1862, editadas en 1864, cuya Sección 1ª regula de forma sistemática los encierros y capeas de toros, los bailes, disfraces, etc. Disposiciones que vuelven a sancionarse en las ordenanzas aprobadas a finales de 1903, publicadas al año siguiente, que son prácticamente iguales.

De todo lo manifestando hasta ahora podemos sacar las siguientes consecuencias:

A).- Las fiestas de Ciudad Rodrigo en las que los toros son elemento principal e imprescindible en su desarrollo tienen más de 500 años de antigüedad.

B).- La celebración del Carnaval en Ciudad Rodrigo cuenta también con varias centurias de historia y, al menos, desde el siglo XVIII, toros y carnestolendas van unidas de forma inequívoca, a la vista de las referencias documentales.

C).- Dicha celebración es una fiesta popular y “oficial” puesto que es el ayuntamiento quien la regula, quien la organiza y quien la paga.

## 2. EL CARNAVAL DE CIUDAD RODRIGO HOY.

Las fiestas propiamente dichas comienzan el viernes por la tarde, día en el que tiene lugar el encierro de bueyes, mansos o cabestros, para seguir la tradición de enseñarles el camino y puedan guiar a los bravos hasta los toriles el resto de los días, escuchándose por primera vez el grave sonido del “Reloj Suelto” la gran campana colocada en lo más alto de la Casa Consistorial.

El día siguiente, sábado de Carnaval, comienzan los festejos taurinos ya por la mañana, con un encierro donde el toro comienza a poner su nota de protagonismo que ya no perderá a lo largo de todas las fiestas. Durante estos cuatro días tienen lugar encierros y desencierros, donde los toros sueltos recorren las calles de la Ciudad acompañados por gentes de toda edad que marchan a su lado, y ¡como no!, las tradicionales “pruebas” o capeas en la plaza.

El Domingo de Carnaval es un día especial, con su típico encierro mixto a caballo, siendo los toros conducidos desde las fincas próximas por los jinetes hasta la misma plaza donde serán capeados.

Y si tradicional es la estampa de caballos y jinetes, no menos costumbrista es la figura y el “arte” del espantador, que tratará por todos los medios de que los encerradores fracasen en su intento de llevar los toros a los toriles, permitiéndoles espantar el encierro hasta tres veces sin que los caballeros puedan proférer ninguna queja, aunque la proce-sión vaya por dentro, porque los espantes son siempre motivo de bur-las para los encerradores que cifran su honor y honra en encerrar los astados a la primera ocasión. Quede estas líneas el homenaje a la es-tampa que aún perdura en la memoria de los aficionados a estas artes y como referente a lo que otrora tenía cierta incidencia, ya que hoy día no tiene vigencia.

El Lunes y el Martes de Carnaval, se suceden los encierros y de-sencierros urbanos y el martes, como nota peculiar, el público se anima desde muy temprana hora con la suelta del denominado “Toro del Aguardiente”. El apelativo de este toro, “del aguardiente” tiene origen en que este día, y antes de soltar al astado, se reparte de forma gra-tuita esta espirituosa bebida, acompañada de perrunillas.

## 3. JUSTIFICACIÓN

### Objetivos:

La regulación de estos espectáculos se hace necesaria con el co-metido de cumplir los siguientes objetivos:

- Mantener la configuración y estructura de los espectáculos con-forme al desarrollo tradicional, con especial énfasis en aquellos aspectos relevantes para la singularidad, pureza, trascendencia, dignificación, y espectacularidad de los mismos.
- Garantizar la integridad física de los participantes, de los espectadores y personas ajenas a los espectáculos.

- Garantizar la ausencia del maltrato a las reses de lidia y evitar el agotamiento físico innecesario de las mismas.

## 4. DEFINICIONES

Espectáculos taurinos populares: Son la base y esencia del Carna-val del Toro de Ciudad Rodrigo. En ellos entran a formar parte como elementos básicos y principales, el toro bravo y las personas que par-ticipan activamente, bien por propia voluntad de correr, cortar, capear o cualquier otra acción legal de interactuar con el toro o bien por ser mero espectador.

Todos estos espectáculos taurinos populares serán organizados y de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, pudiendo éste contratar los servicios de empresas especializadas, con el fin del buen desarrollo de los mismos.

Por ser la esencia fundamental de las seculares fiestas de Ciudad Rodrigo y asumiendo la tradición de los mismos, serán espectáculos gratuitos, cualquiera que sea su forma de participación, con la obliga-ción de cumplir y respetar las normas de su desarrollo que se establezcan en esta ordenanza y cualesquiera otras que posteriormente se estipulen.

Dentro de los espectáculos taurinos populares definimos:

Encierro urbano: La suelta de una manada de toros con bueyes, desde unos corrales de inicio que transcurrirá por calles del casco urbano de Ciudad Rodrigo hasta los toriles de la Plaza Mayor, situados en un lugar habilitado al efecto en los locales de la galería baja del Ayuntamiento o lugar que se determine.

Encierro Mixto: La suelta de una manada de toros con bueyes, guia-dos por un número indeterminado de caballistas, desde una finca o lugar por acordar de la socampana mirobrigense (etapa denominada en-cierro a caballo o de campo) hasta los toriles de la Plaza Mayor, donde se encuentra el singular coso taurino.

Capea o prueba: Es la suelta de toros de uno en uno, al coso tau-rino de la Plaza Mayor, donde las personas ponen a prueba su valor, to-rean con capas o capotes a los toros o bien a cuerpo limpio haciendo los denominados “recortes”. Tras un tiempo prudente de quince o veinte minutos, o el que estime conveniente la presidencia del espectáculo, el toro es recogido por una parada de bueyes hasta los toriles de la plaza.

No se considerará actividad propia de la capea o prueba el cite del toro con capas, trapos o a cuerpo limpio desde los burladeros; ya que éstos se consideran como lugar de refugio de los participantes en dicha prueba en momentos de apuro o situación de peligro. Estos deberán estar expeditos en todo momento, por lo que podrá ser sancionable la ocu-pación continuada sin justificación alguna. Igualmente vendrá obligado la presidencia del Espectáculo y/o la autoridad gubernativa a proponer para sanción, el cite, llamadas a cuerpo limpio, con capas, capotes tra-pos o cualquier otro instrumento desde lo burladeros y, si es en el re-corrido de encierros y desencierros, aquellos que desde la parte de fuera de las agujas, citen al toro para que remate en las mencionadas agujas.

Desencierro: La suelta de una manda de toros con sus respectivos bueyes desde los toriles de la Plaza Mayor, hacia los corrales habilita-dos al efecto.

“Reloj Suelto”: La sucesión intencionada de los tañidos de la cam-paña situada en la espadaña alta de la Casa Consistorial es lo que se conoce como “Reloj Suelto”.

Dicha campana ha tenido desde siempre varios cometidos. En pri-mer lugar las señales horarias, y entre otros, poner en alerta a los mi-robrigenses sobre posibles peligros o eventualidades ocurridas en la ciu-dad o en la socampana. De este segundo cometido es de donde toma su papel preponderante en el Carnaval. Su sonido advierte de la pre-sencia del toro en el recorrido de encierros y desencierros y por lo tanto del peligro que ello supone para las personas que están dentro del mencionado recorrido.

Otrora, a falta de los modernos medios de comunicación, y de-pendiendo de la cadencia y tiempo de su original sonido, se pueden ex-traer una serie de mensajes que a continuación detallamos para su ge-neral conocimiento.

- Al inicio de encierros y desencierros, con una antelación apro-ximada de veinte a treinta minutos, se oirá una secuencia rítmica de tañidos, con un espacio entre uno a otro de aproximadamente de tres a cuatro segundos, que informará de la proximidad en la suelta de la manada de toros y bueyes al recorrido de encierros y desencierros. Durante este tiempo el personal encargado ce-

- rrará las puertas del recorrido para garantizar con ello la estanqueidad del mismo y evitar la fuga de los astados.
- 2 Cuando se abren las puertas de corrales, para los encierros y cuando se produce la misma acción en la puerta de la plaza Mayor para los desencierros, la secuencia de sonidos se acorta originando un ritmo rápido e informando de la salida de la manada de toros y bueyes al recorrido.
  - 3 Si durante el desarrollo de encierros y desencierros, éstos se alargasen en el tiempo más de lo previsto y en tanto se realizan las tareas oportunas para la conducción de los astados rezagados hasta los corrales o toriles pertinentes, se dispone de una puerta de corte del recorrido en el lugar denominado como Registro. Si en el momento del corte, el toro o toros se encuentran de la zona del Registro hacia la calle Madrid y Plaza Mayor, se marcará con dos golpes secos y distanciados del "Reloj Suelto". Si por el contrario, el toro o toros se encuentran de la zona del Registro hacia los corrales de origen del encierro, se marcará con tres golpes secos y distanciados de "Reloj Suelto".
  - 4 Por último, para comunicar el final de los encierros y desencierros y, por consiguiente, para que el personal encargado puede proceder a la apertura de las puertas a su cargo, esta información se marcará con un solo sonido de "Reloj Suelto", fuerte, seco y suficientemente espaciado de la secuencia anterior.

Plaza de toros o Coso taurino: Peculiar y tradicional es la plaza de toros o "coso taurino" donde tienen lugar los festejos populares y festivales del "Carnaval del Toro" de Ciudad Rodrigo. Ubicada en plena Plaza Mayor y apreciada por todos los vecinos, es el resultado de una laboriosa labor artesanal de los ciudadanos mirobrigenses. Desde siempre toman parte en su elaboración grupos de personas de diferentes gremios de la Ciudad; eso sí, dirigidos por la sabiduría tradicional que pasa de padres a hijos y de unos adjudicatarios a otros con la experiencia de cientos de años en el entramado perfecto y seguro de vigas, tablas, largueros, forros, cuñas, etc. Todo bien aferrado con las conocidas puntas de "veinte-ciento" y alguna que otra brida, que deviene en un magnífico y acogedor cuadrilongo, constituido por 47 "tablaos" y cinco puertas, "tablaos" que son previamente subastados de forma popular en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento, en un acto singular y de marcado ambiente festivo.

Antes de empezar el ciclo festivo taurino, el arquitecto municipal verificará la solidez y seguridad de tan peculiar construcción y con su certificación se dará paso a cuatro intensos días que acogen la grandeza de los espectáculos taurinos. Hoy por hoy podría considerarse que es única en nuestro País.

Cogida de Barreras: Otra peculiaridad única de nuestro Carnaval es la tradicional Cogida de Barreras, que se produce con el sonido de las señales horarias del reloj del consistorio a las cero horas del Sábado de Carnaval.

En este curioso acto previo al comienzo de los festejos taurinos populares, consiste en que los mozos que tienen intención de participar en los mismos, marcan a la hora señalada con la mano el lugar de la barrera desde donde van a participar activamente y permanecer durante el desarrollo de los diferentes espectáculos taurinos populares y, aunque este gesto no da derecho en la exclusividad de uso, este lugar servirá de refugio y defensa ante las embestidas de los toros.

## 5. NORMAS GENERALES

### Artículo 1º.- Estructura y organización

La estructura en la relación de espectáculos taurinos populares, se entenderá como base y condición mínima que compondrá el ciclo festivo. Esta estructura organizativa, número de animales y horarios aquí definidos podrán sufrir variación en función de las necesidades de cada momento:

Viernes de Carnaval:	19:00 horas	Encierro de una manada de siete mansos.
Sábado de Carnaval:	00:15 horas	Capea nocturna con dos toros.
	13:00 horas	Encierro urbano, de tres toros y cinco bueyes.
	17:30 horas	Capea de cuatro toros.
	18:30 horas	Desencierro con cuatro toros y cinco bueyes.
Domingo de Carnaval:	11:00 horas	Encierro Mixto: con siete toros y siete bueyes.
	12:00 horas	Capea o prueba de tres toros
	13:00 horas	Desencierro de tres toros y cuatro bueyes.
	17:30 horas	Capea de cuatro toros.

	18:30 horas	Desencierro con cuatro toros y cinco bueyes.
Lunes de Carnaval:	11:00 horas	Encierro urbano de siete toros y siete bueyes.
	12:00 horas	Capea con tres toros.
	13:00 horas	Desencierro con tres toros y cuatro bueyes.
	17:30 horas	Capea de cuatro toros.
	18:30 horas	Desencierro con cuatro toros y cinco bueyes.
Martes de Carnaval:	00:05 horas	Capea nocturna con dos toros
	09:30 horas	Suelta del toro "del Aguardiente" con recorrido desde la Plaza Mayor hacia el Registro de la Puerta del Conde o viceversa.
	11:00 horas	Encierro urbano, con siete toros y siete bueyes.
	12:00 horas	Capea con tres toros.
	13:00 horas	Desencierro con los tres toros y cuatro bueyes.
	17:30 horas	Capea de cuatro toros.
	18:30 horas	Desencierro con cuatro toros y cinco bueyes.

Las denominadas capeas nocturnas, cuyo desarrollo se lleva a cabo la madrugada del sábado de Carnaval, en torno a las 00:15 horas, y la de la madrugada del martes de Carnaval, sobre las 00:05 horas, quedarán excluidas de la base o condición mínima. Podrán ser suprimidas de la programación, ya que éstas se introdujeron por la donación de particulares de los toros necesarios para la celebración de la misma, o bien por intereses particulares de sectores como la hostelería. Dada esta circunstancia y considerando, por otro lado, que no fueron históricamente espectáculos propios del Carnaval, éstas no pueden condicionar la organización del Carnaval del Toro por parte del Excmo. Ayuntamiento.

### Artículo 2º Normas de Desarrollo organizativo.

#### 2.1.- Normas generales:

Primera.- La organización de los festejos es responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, siendo éste o las personas contratadas a tal efecto los responsables de la conducción y encierro de todas las reses participantes en los diferentes festejos.

Segunda.- El ciclo festivo de los festejos taurinos comenzarán el viernes de Carnaval con el encierro de mansos, prolongándose hasta el martes de Carnaval y su finalización con el desencierro vespertino.

Tercera.- La consecución y horario de los diferentes espectáculos taurinos populares se desarrollaran generalmente y conforme a la estructura especificada en el artículo 1º.

Cuarta.- Los toros que tomarán parte en cada uno de los espectáculos, así como la manada de bueyes o cabestros, estarán determinados y con el visto bueno de la Subcomisión Especial Taurina con una antelación mínima de un mes.

#### 2.2.- Normas relativas al desarrollo de los festejos:

Primera.- Todos los encierros, tanto urbanos como mixtos, se anunciarán mediante el tañido del "Reloj Suelto" situado en la espadaña del Ayuntamiento. Ésta comenzará a sonar con una antelación mínima de 20 a 30 minutos, previos a la hora de la suelta de la manada de bueyes o toros y bueyes, según los casos.

Cuando la manada se disponga a salir de los corrales de suelta, en el caso de los encierros; o de la Plaza Mayor en caso de los desencierros, la frecuencia en tañer la campana se reducirá considerablemente, lo que informará a las personas que se encuentren en el recorrido de la presencia de peligro por la existencia de animales sueltos en el trayecto.

El final de cada uno de los encierros y desencierros se marcará con un toque seco y espaciado del resto de "Reloj Suelto".

Segunda.- En el caso del encierro mixto (encierro con caballos), el director de campo organizará a todos los caballistas participantes. Indicará, en todo caso, que la participación es voluntaria y les informará de que la participación de forma activa y cualquiera que sea su intervención entraña un peligro cierto para la integridad tanto del jinete como del caballo y que en ningún caso el organizador del encierro mixto, bien fuere el Excmo Ayuntamiento bien la empresa adjudicataria, se hará responsable de los daños y pérdidas ocasionadas. Cada cual participará bajo su responsabilidad, cuenta y riesgo, y no tendrán en ningún caso derecho a indemnización por cualquier eventualidad.

Para poder participar como caballista en el encierro mixto del domingo de Carnaval, el Excmo. Ayuntamiento podrá articular formas y normas de control así como de limitación, si fuere preciso, que en su momento determine.



Tercero.- El director de campo informará a todos los caballistas participantes en el encierro mixto de la ubicación de los lugares de escape en el recorrido urbano, siempre que los hubiere, por los que podrán abandonar el recorrido del encierro.

Cuarta.- El trayecto de los encierros se comenzará a cerrar con una antelación mínima de treinta minutos, no pudiendo ser abierto hasta el final de cada uno de los encierros y desencierros que se marcarán con un toque seco de "Reloj Suelto" Esta circunstancia será obligación y responsabilidad del coordinador del personal e instalaciones, nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, notificándolo al Delegado Gubernativo para que ordene el comienzo de los diferentes espectáculos.

Quinta.- A la vista del desarrollo del encierro mixto, en función del número de animales que entren en el recorrido urbano o en los toriles de la Plaza Mayor, y a partir de las 12:30 horas, la autoridad competente podrá determinar la suelta de un encierro de reserva desde los toriles de inicio de los encierros o lugar que se determine, o la posibilidad de comenzar la capea de la mañana si se dispusiera de toros en los toriles del coso.

Siempre tendrá en cuenta la existencia de animales sueltos en la calle Madrid y zona del Registro. De no ser así, se cerrará el dispositivo de corte situado en la Puerta del Conde y derivando la manada de toros y bueyes del encierro mixto hacia los toriles de San Pelayo o los ubicados en la avenida de Agustín de Foxá.

Sexta.- Para todos los encierros y en especial para el encierro mixto, se dispondrá de servicios específicos de control para tranquilizar a inmovilizar a las reses de lidia.

#### Artículo 3º.- Personal de organización y de seguridad.

1. El personal de organización estará integrado por los servicios municipales y, en su caso, por personal de la empresa organizadora, y tendrán como principales funciones:
  - a. Colaborar con la presidencia en el ejercicio de sus funciones.
  - b. La organización general del mismo.
  - c. Velar por el correcto desarrollo en su celebración.
  - d. Comprobar antes del comienzo del espectáculo que las vías urbanas se encuentren aisladas en las condiciones previstas para evitar que se desmanden las reses, así como que dichas vías estén libres de obstáculos que dificulten el paso de las reses y de los intervinientes.
  - e. Colaborar con el personal de orden en el ejercicio de sus funciones.
2. Tienen la consideración de personal de seguridad los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Policía Local, colaboradores voluntarios perfectamente identificados y cualquier persona autorizada al efecto y debidamente identificada.

Estas personas actuarán atendiendo las indicaciones de la presidencia del festejo, y siempre en nombre del mismo y por el buen desarrollo de los festejos.

#### Artículo 4º.- Participantes:

Se entiende por participantes todas aquellas personas que toman parte en un espectáculo taurino popular, diferenciándose entre:

- 1 Personal de control: Son el Presidente del festejo, el Delegado de la autoridad, el Director de lidia, el Director de campo, así como los colaboradores voluntarios y demás personal de la organización.
- 2 Participantes voluntarios activos: Son los corredores y los caballistas: Se consideran participantes activos en el encierro a los caballistas y ciudadanos que de forma voluntaria (a pie o a caballo), asumen la responsabilidad de acompañar a las reses durante el recorrido.
- 3 Participantes voluntarios pasivos: Son los espectadores y los informadores.

Del Presidente, del Delegado de la Autoridad, del Director de lidia y Director de campo, de los colaboradores voluntarios, de los caballistas, de los corredores, de los espectadores y de los informadores se estará a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18 del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 14/1999 de 8 de febrero y demás normativa de aplicación vigente en cada momento.

#### 4.1 Normas complementarias:

- Los corredores al igual que los caballistas participantes en los encierros, están obligados a dirigir la manada o res que quede rezagada en dirección hacia la Plaza Mayor, donde está el coso taurino, procurando de esta manera que el encierro se desarrolle dentro del tiempo estipulado y estimado en 30 minutos como máximo. Podrá ser motivo de sanción, cortar la marcha del toro, volverlo, agarrarlo del rabo o cualquier otra maniobra con la intención de que este quede emplazado.
- Los burladeros del coso taurino (excluidos los que figuren rotulados como reservados) son lugares de resguardo temporal para su utilización por participantes activos en cada uno de los espectáculos taurinos en momentos de apuro y peligro. Podrán ser propuestos para sanción aquellos que los utilicen como meros espectadores o pretendan citar al toro desde el burladero.
- Los burladeros que guardan la puerta de toriles y la vía de evacuación hacia la enfermería de la plaza así como el que se encuentra ubicado en la puerta de la calle Madrid y aquellos otros que el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo determine, se marcarán como reservados para uso exclusivo del servicio de plaza. En dichos burladeros sólo podrán permanecer las personas autorizadas por el Ayuntamiento para realizar las tareas de los servicios encomendados. Todos los años se asignarán al personal del Ayuntamiento las tareas a desarrollar por los mismos y por lo tanto la renovación de cada autorización para permanecer en los lugares de los burladeros indicados. Quedará por tanto sin efecto las autorizaciones o nombramientos de ediciones anteriores, incluso las honoríficas o de reconocimiento que no generarán derecho de uso de los burladeros. El Delegado Gubernativo con apoyo de la Policía Local o resto de fuerzas de seguridad del Estado velará, al comienzo y durante el desarrollo de los espectáculos el cumplimiento de esta norma, siendo motivo de suspensión temporal o definitiva del espectáculo taurino a desarrollar, el incumplimiento de ésta.
- Queda prohibido subirse a las puertas que cierran el coso taurino y que da acceso a las distintas calles de la Plaza Mayor, al carecer de estribo para resguardarse. Tampoco podrá subirse a los burladeros reservados al servicio de plaza, que tampoco dispondrán de estribo.
- El respeto al toro marcará la interacción con el mismo en todo momento; por lo que los participantes en encierros, desencierros y capeas vendrán obligados a que el trato sea siempre digno y conforme a los cánones de la lidia marcados por la tradición.

Se entenderá por éstos: Encierros y desencierros, correr delante, detrás o a ambos lados de la manada y en las capeas, los cites con capas, capotes, trapos o a cuerpo limpio (los llamados recortes).

Podrá ser motivo de sanción citar al toro para que remate en alares o burladeros, agarrar al toro o subirse encima o cualquier otra acción que suponga humillación para el animal.

- Queda totalmente prohibido utilizar objetos contundentes contra los toros por parte de los participantes, tanto por los corredores como por los espectadores.
- Tanto en el coso taurino, como en los recorridos de encierros y desencierros, la participación activa en los diferentes espectáculos taurinos populares será voluntaria e implica la aceptación y acatamiento de lo expresado en este Reglamento. Por ello, toda persona que se encuentre dentro de los espacios donde dichos espectáculos se desarrollen será por voluntad propia y por lo tanto acepta de forma personal las consecuencias de un posible percance o accidente, asumiendo por su cuenta el riesgo que ello comporta así como sus posibles consecuencias, quedando eximido de responsabilidad alguna este Ayuntamiento.
- Queda prohibida la participación activa en cualquier punto del desarrollo del encierro desde su inicio hasta su finalización a los menores de edad, a personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y a aquellas personas que por su condición física o psíquica puedan correr un excesivo peligro o que con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo
- El Ayuntamiento dispondrá de medios para que los participantes activos minoren el riesgo de su participación. Estos serán en el coso taurino, los burladeros que se ajustarán a lo estipulado

en esta Reglamento y los estribos de las barreras, (salvo los burladeros reservados y puertas).

En los recorridos de encierros y desencierros, serán los propios alares o "agujas" que permiten su estanqueidad.

Por lo tanto la utilización de cualquier otro elemento externo del recorrido, tales como mobiliario público o privado, rejas de ventanas, puertas de la bóveda del Registro y demás elementos del recorrido sea cual fuere su naturaleza y función, no se consideraran como elementos para la defensa y refugio de los participantes activos. La utilización de los mismos y las consecuencias que se deriven de su uso, será por cuenta y riesgo de la persona o personas que los utilicen, no procediendo reclamación económica-administrativa o patrimonial alguna contra el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

#### **Artículo 5º. Asistencia médico-quirúrgica y transporte sanitario.**

##### 5.1.- Asistencia médico-quirúrgica.

En la planta baja del Ayuntamiento existe una Enfermería, debidamente dotada, para atención de las personas accidentadas con motivo de los festejos y festivales taurinos.

El servicio de Asistencia médico-quirúrgica se viene prestando por medio de contrato administrativo de servicios profesionales cualificados, previa licitación, con arreglo a la normativa de contratación pública.

La enfermería cumplirá lo determinado en el Real Decreto 1649/1997, de 31 de Octubre, por el que se regulan las Instalaciones Sanitarias y los Servicios Médicos quirúrgicos de los Espectáculos Taurinos y demás normativa de aplicación.

El Equipo médico deberá ajustarse en todo momento a lo preceptuado en el citado Real Decreto.

##### 5.2- Transporte Sanitario.

El Servicio de Transporte Sanitario se adjudicará, previa licitación, por medio de contrato administrativo de servicios, con arreglo al procedimiento establecido en la normativa de contratación pública.

Las dotaciones de transporte sanitario con ambulancias (no asistenciales) y con UVI. (con soporte vital básico) se ajustan a lo determinado para este apartado en el Real Decreto 1649/1997, de 31 de Octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médicos quirúrgicos en los Espectáculos Taurinos y Decreto 14/1999, de 8 de febrero y demás normativa de aplicación.

#### **Artículo 6º.- Servicios Veterinarios.**

La presidencia estará en todo momento asistida, tanto para el control de los encierros, festivales y demás festejos taurinos, del asesoramiento oportuno de los servicios veterinarios, con arreglo a la normativa vigente.

#### **Artículo 7º.- Código de Explotación.**

El Código de Explotación de la Plaza de Toros Municipal es el asignado por los servicios oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que corresponde a la siguiente nomenclatura ES371076100151

#### **Artículo 8º.- Legislación Aplicable.**

Se cumplirá rigurosamente lo establecido en:

- 1 Decreto 14/1999, 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de La Comunidad de Castilla y León.
- 2 Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.
- 3 Real Decreto 1034/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por R. D. 145/1996, de 2 de febrero.
- 4 Real Decreto 1649/97 de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médicos quirúrgicos en los Espectáculos Taurinos.
- 5 Demás disposiciones concordantes y vigentes en cada momento.

#### **Artículo 9º.- Régimen sancionador.**

Se aplicará a cualquier vulneración de lo dispuesto en este Reglamento el régimen sancionador previsto en el Decreto 14/1999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León siguiéndose el pro-

cedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento sancionador de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Artículo 10º. Infracciones y sanciones**

##### 10.1.- Infracciones:

Específicamente, complementando las sanciones ya recogidas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la comunidad de Castilla y León, serán consideradas infracciones las siguientes:

##### a) Para los caballistas:

- 1 Picar, arrear los toros antes de que el Director de campo lo ordene.
- 2 Apartar uno o varios toros de la manada para diversión particular, o con intención de entorpecer el normal desarrollo del encierro.
- 3 La desobediencia al director de campo y/o los colaboradores.
- 4 La falta de respeto a cualquiera de los participantes en el encierro.
- 5 Todas aquellas acciones que deliberadamente se realicen en contra del desarrollo del festejo.

##### b) Para los corredores y espectadores.

- 1 Contravenir las órdenes del director de lidia y sus colaboradores.
- 2 Agarrar y golpear los toros.
- 3 Citar los toros desde burladeros y talanqueras con intención de que rematen en los mismos.
- 4 En encierros y desencierros, cortar los toros en dirección contraria al desarrollo del mismo.
- 5 Usar defensas en formas o lugares diferentes a los estipulados en esta normativa.
- 6 Todas aquellas acciones que deliberadamente se realicen en contra del desarrollo del festejo.

##### 10.2 Sanciones:

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción y de las sanciones que procedan, se propondrá al órgano competente las siguientes:

- a) Para los caballistas: Retirada inmediata como participante activo en el encierro que se esté desarrollando así como la posibilidad de limitar su intervención en ediciones venideras del encierro mixto o de campo.
- b) Para todos los participantes: Elevación de propuesta de sanción por la Junta de Castilla y León, como infracción grave o muy grave.

#### *DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-*

Estas normas reguladoras podrán ser complementadas o ampliadas mediante bandos de la Alcaldía, que se publicarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

#### *DISPOSICION FINAL SEGUNDA.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto integro en el Boletín de la Provincia.

\* \* \*

#### **Villavieja de Yeltes**

#### *Edicto*

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se expone, junto con el informe de la citada comisión, al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villavieja de Yeltes a 3 de septiembre de 2010.–El Alcalde, Salvador Rodríguez Santana.

\* \* \*

### Mancomunidad del Águeda, Yeltes y Agadón

#### Anuncio

D. José Luis Hernández Escalona, provisto del NIF nº 7.988.628-S, con domicilio Carretera de Béjar, Km. 3,5 de Arapiles, C.P. 37796, Salamanca, solicita la devolución de fianza por aval en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones derivadas del Suministro de un seis Dúmpster de la marca AUSA, modelo D 201 RHS con destino a esta Mancomunidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se anuncia incoación del expediente administrativo de cancelación de la mencionada garantía, a fin de que el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente también hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ciudad Rodrigo, 6 de Septiembre de 2010.–EL PRESIDENTE, Marcelino Cordero Méndez.

\* \* \*

### Mancomunidad Tierras del Tormes

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

##### ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del RDL de 2/2004.

##### ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el tratamiento de las mismas.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- b) Recogida de escombros de obras.

##### ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatario o, incluso de precario.

Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando existan indicios de que en la vivienda o local existe algún tipo de actividad, bien por la matrícula del I.A.E., bien por los padrones tributarios del Ayuntamiento, o tenga contratados los servicios de suministro de agua, alcantarillado y energía eléctrica.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. Tratándose de la prestación del servicio de carácter voluntario, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

##### ARTICULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de La Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que establece el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que se señala en dicha Ley.

##### ARTICULO 5. EXENCIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

##### ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda unifamiliar, local comercial y alojamientos colectivos. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

GRUPO DESCRIPCION	CUOTA ANUAL
Por cada vivienda unifamiliar	50,00 €
Por cada local comercial o industrial	92,00 €
Por cada alojamiento colectivo hasta 20 plazas	138,00 €
Por cada alojamiento colectivo de más de 20 plazas	184,00 €

##### ARTICULO 7. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas por la exacción de esta Tasa se devengarán el primer día de cada año natural y su cobro se efectuará semestralmente.

3. Los propietarios o arrendatarios afectados por el pago de esta Tasa o sus representantes legales, vienen obligados a facilitar al Ayuntamiento relación declarativa de los titulares, así como de las variaciones que puedan producirse posteriormente, dentro de los quince días siguientes al tener efecto las mismas.

4. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula o padrón.

##### ARTICULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

##### ARTÍCULO 9.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2. Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza, que consta de nueve, fue aprobada por la Asamblea de Concejales en fecha 25 de Junio de 2010 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V.º B.º: El Presidente, José M.ª Carrasco Barbero.–El Secretario, M.ª Isabel Bueno Ávila.

\* \* \*

#### Gallegos de Argañán

—  
*Edicto*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de SEPTIEMBRE de 2010, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que

los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Gallegos de Argañán a 3 de septiembre de 2010.–El Alcalde, Jesús Ángel Martín Pacheco.

\* \* \*

#### Valdemierque

—  
*Edicto*

Aprobado inicialmente el día 27 de junio de 2010 por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2010, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1121 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y art. 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles –que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia–, a fin, de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación.

En Valdemierque a 31 de agosto de 2010.–La Alcaldesa, Rocío Benito Sánchez.

---

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

---

#### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

##### DE VITIGUDINO NÚM. 1

N.I.G.: 37376 41 1 2010 0100287.

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 0000247/2010.

Sobre OTRAS MATERIAS.

De D/ña. AGUSTÍN GONZÁLEZ VICENTE.

Procurador/a Sr/a. ALICIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

Contra D/ña. MINISTERIO FISCAL.

*EDICTO*

DOÑA ESPERANZA MONTES VALDUCIEL, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE VITIGUDINO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INSCRIPCIÓN DE MAYOR CABIDA 0000247/2010 a instancia de AGUSTÍN GONZÁLEZ VICENTE, de la siguiente finca:

FINCA SITA EN BOGAJO, solar en la calle Regato 11. Linda por la derecha entrando o sur con calle pública, a la izquierda o norte con Juan Francisco González, Francisca Santos Bravo, Juana Sagrado Vicente, Concepción Santos Martín, Francisco Santos Martín, al fondo o este con Esteban Herrero Francia y M.ª Florentina Román Hernández y frente u oeste con calle de su situación, con una superficie de mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas, a JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ, FRANCISCO SANTOS MARTÍN, CONCEPCIÓN SANTOS MARTÍN, FRANCISCA SANTOS BRAVO, cuyo domicilio se desconoce y a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Vitigudino a 29 de julio de 2010.–El/la Juez (llegible).



BOLETÍN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA

IMPRESA PROVINCIAL

e-mail: [imprensa@lasalina.es](mailto:imprensa@lasalina.es)